ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa | 5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2093

4 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el Artículo 5.005 de la ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", para facultar a la rama Judicial a establecer "Salas Especializadas para Sumariados", en los Centros de Ingreso del Departamento de Corrección y Rehabilitación, ubicados en las Instituciones Correccionales de recibo, Ponce y Bayamón, a os fines de agilizar los procesos que se llevan a cabo en las cortes y garantizar el derecho constitucional a un juicio rápido; y para la creación de un Consejo Asesor encargado de evaluar el proceso de implantación de las "Salas Especializadas para Sumariados".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, sección 11 establece que en todos los casos criminales el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público". Así mismo nuestro Tribunal Supremo ha reiterado que "un ciudadano queda sujeto a responder por la comisión de un delito en el momento en que un juez determina causa probable para arrestar, citar o detener a dicho ciudadano por la comisión del delito imputado y desde ese instante, cobra vigencia el derecho a juicio rápido". Pueblo v. Miró González, 133 D.P.R. 813 (1993).

Una vez comienza el proceso judicial contra una persona acusada por la comisión de un delito, es deber tanto de la Rama Judicial, como de la Rama Legislativa el salvaguardar el derecho a juicio rápido que ostenta cada acusado. Este deber es aún más restrictivo con toda aquella persona a la cual se le haya encontrado causa probable para arresto y no haya prestado fianza por lo que se encuentra sumariado en una institución correccional del Estado.

Actualmente, según establecido en el Artículo 49-A, de la Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Corrección y Rehabilitación"establece como funciones y deberes de la Oficina de Transportación el "transportar a los miembros de la población correccional desde las instituciones a los Tribunales para responder a una citación emitida por un Tribunal…". A esos efectos el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha aprobado diversos reglamentos con el propósito de regular los procesos que se llevan a cabo en la transportación de confinados y confinadas, para cumplir con las citaciones de los Tribunales de Justicia. El último reglamento a esos efectos, fue aprobado el 28 de agosto de 1987 y el mismo se conoce como el "Reglamento Interno sobre Procedimientos de Transportación de Confinados".

El reglamento antes citado, tiene como propósito proveer las guías necesarias para las salidas de los confinados que requieren de escolta y los procedimientos a seguir para la supervisión y control adecuado. En este Reglamento se establece que la transportación de confinados y confinadas, a citas o actividades fuera de las instituciones correccionales es responsabilidad de la Unidad de Ruta y Escoltas. Esto incluye, citas médicas programadas, traslados entre dependencias de la Agencia, citas a Tribunales, a la Junta de Libertad Bajo Palabra, a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción, a las Oficinas del Registro Demográfico, a las Oficinas del Seguro Social, a Psiquiatría Forense, al Fondo del Seguro del Estado y cualquier otra visita especial debidamente autorizada y programada con anticipación. Esta Unidad es la responsable de proveer el vehículo, el chofer y el oficial de escolta. Debido a los riesgos que conlleva transportar confinados y confinadas dichas funciones los llevan a cabo oficiales correccionales especialmente adiestrados a esos efectos.

Según un Análisis de Transportación de Confinados", llevado a cabo por la Oficina de Desarrollo Programático del DCR, durante el año fiscal 2009-2010, la "Unidad de Ruta y Escolta", tuvo que movilizar un total de 106,898 confinados y confinadas. Del total de casos transportados, el 2% correspondían a citas en el Fondo del Seguro del Estado, el 3% a ingresos provenientes de los Tribunales, el 11% a citas médicas, el 13% a traslados fuera del Complejo, el 18% a otras gestiones no especificadas y el restante 53% correspondía a citas en los Tribunales. Esto implica que de un total de 106,898 casos atendidos por la Unidad de Rutas y Escoltas, 57,546 correspondieron a citas en los Tribunales. Lo que totalizaría en un 56% los movimientos llevados a cabo que están relacionados a viajes, hacia y desde los Tribunales.

Según el "Análisis de Transportación de Confinados", el costo de movimiento por confinado, fluctúa según la Unidad en la que se encuentre ubicado. Si tomamos en consideración los gastos en salario, pago de horas extras, beneficios marginales, combustible y otros gastos administrativos, el promedio del costo de transportar un confinado según las distintas unidades se desglosa de la siguiente manera: Ponce $95.06, Arecibo $158.81, Vega Alta $132.94, Aguadilla $155.26, Bayamón $78.45, Guayama $211.98. Basándonos en estos números, el promedio del costo de transportar a un confinado al Tribunal es de $108.61. Si tomamos en consideración el total de 57,246 confinados que fueron transportados por razón de citas en los tribunales y el promedio del costo de transporte por caso que equivale a $108.61, llegamos a la conclusión que durante el año fiscal 2009-2010 el DCR invirtió aproximadamente $6,217,488.06 en transportación de confinados a los Tribunales.

Estableciendo una Sala Judicial en cada uno de los Centros de Ingresos del departamento de Corrección y Rehabilitación, ubicados actualmente en Bayamón, Aguadilla y Ponce; se disminuirían considerablemente los gastos en los que incurre el estado al Transportar confinados y confinadas a las distintas Salas Judiciales. De igual modo, se agilizarían los procesos que se llevan a cabo en las cortes, garantizando a las personas sumariadas, su derecho a juicio rápido.

A esos efectos recomendamos se enmiende la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003" a fin de establecer "Salas Especializadas para Sumariados"en los Centros de Ingresos del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

A su vez, entendemos meritorio la creación de un Consejo Asesor, encargado de evaluar la implantación de las "Salas Especializadas para Sumariados".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley Número 201, de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de 2003", a los fines de añadir un nuevo párrafo para que lea como sigue:

"Artículo 5.05-Sedes y Salas; Sesiones; Jurados

...

La rama Judicial designará salas especializada para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica en todas las regiones judiciales.

Los casos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada y conocida como "Ley para Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", se verán en una sala especialmente designada para los mismos en cada Región Judicial. Esta sala será de acceso controlado al público para salvaguardar la identidad de la víctima y será a discreción del Juez que preside la sala especializada determinar qué personas del público pueden acceder a la misma.

La Rama Judicial tendrá la facultad de establecer Centros de Ingresos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, para atender aquellos procedimientos judiciales relacionados con las personas que se encuentren sumariados dentro de alguna institución correccional, al amparo de lo establecido en las reglas 6, 23, 24(c), 218 y 52 a la 61 de las de Procedimiento Criminal, en lo que respecta a la determinación de causa probable para arresto, vista preliminar, vista preliminar en alzada, revisión de la cuantía o condiciones de la fianza y el acto de lectura de acusación.

...

Artículo 2- Se ordena la creación de un Consejo Asesor, compuesto por un/una representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación, un/una representante de la Policía de Puerto Rico, un/una representante del Departamento de Justicia, un/una representante de la Oficina para la Administración de los Tribunales y un/una representante de la Oficina del Asesor del Gobernador en Justicia y Seguridad, para evaluar el proceso de implantación de las "Salas Especializadas para Sumariados"

Dicho Consejo Asesor, deberá rendir un informe al Gobernador y al Director o Directora de Tribunales dentro de los primeros seis (6) meses de establecidas las “Saldas Especializadas para Sumariados”, con una evaluación sobre su funcionamiento y sus recomendaciones a corto y largo plazo.

Artículo 3- se faculta al Departamento de Corrección y Rehabilitación, en conjunto con la Oficina para la Administración de los Tribunales, a establecer la reglamentación necesaria para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4- Vigencia. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.